



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° **02636**  
( 02 de noviembre de 2022 )

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

#### EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional - CORANTIOQUIA- otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., en adelante la Sociedad, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, Minerales de Cobre, Minerales de Plomo, Minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de Materiales de Construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción de municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por las Resoluciones: 130HX-3826 del 06 de octubre de 2008, 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional – CORANTIOQUIA.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional – CORANTIOQUIA – aprobó el plan de inversión del 1% propuesto por la Sociedad, en el cual se incluyeron actividades de: i) Reforestación: Siembra de 1800 árboles en las márgenes de la quebrada Colchones; ii) Diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; iii) Instrumentación del recurso hídrico; iv) Capacitación ambiental; v) Coordinación e interventoría de actividades; vi) Capacitación en temas de minería.

Que mediante Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, modificó la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad, en cuanto al artículo 5 numeral 14, numeral 14.1., el artículo 30, artículo 31, artículo 39, artículo 41, artículo 42 numerales 42.1, 42.11, 6° y 8° de la Resolución 130HX1208-5963 del 28 de agosto de 2012

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

modificada por el artículo 1º de la Resolución 130HX-1301-6179 del 03 de enero de 2013 y la Resolución 130HX-1311-6886 de noviembre 13 de 2013.

Que mediante Auto 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la Autoridad Nacional, avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la licencia ambiental global del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Que mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA- a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Que a través del artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, se modificó lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014; en el sentido de adicionar al Plan de Inversión del 1% para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá” con una inversión estimada en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$532.983.037,98), a ser ejecutados a través de la actividad: Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se indica que las obras se localizarán en los asentamientos humanos, ubicados dentro del área de influencia del proyecto, de manera concertada con la administración municipal de Buriticá y respetando las reglas del ordenamiento territorial establecido en el EOT.

Que la línea antes enunciada, corresponde a la establecida en el literal g) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, que señala: “g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso”.

Que mediante Resolución 1707 del 30 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2017013814-1-000 del 24 de febrero de 2017, la Sociedad informó que el inicio de las obras y actividades autorizadas por la Autoridad Nacional mediante Resolución 1443 del 30 de diciembre de 2016, se dio a partir del 13 de marzo de 2017.

Que mediante comunicación con radicación 2017049911-1-000 del 5 de julio de 2017, la Sociedad entregó información relacionada con el estado de cumplimiento las obligaciones de la licencia ambiental, modificada mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, entre ellas, acerca de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional, modificó la licencia ambiental global otorgada a través de la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, en el sentido de autorizar la inclusión de las actividades de instalación de una tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca, realizar el transporte de material de relave y estéril por cable teleférico a la planta de pasta y modificación de la huella del proyecto, además, aprobó la línea de inversión “Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.”

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

Que mediante Auto 3277 del 22 de junio de 2018, la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental, acogiendo el Concepto Técnico 6033 del 30 de noviembre de 2017, realizando requerimientos acerca de la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otros.

Que mediante Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental global del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, en el sentido de modificar los términos y condiciones de la línea de inversión de “Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.”, aprobada por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, entre otros.

Que mediante escrito con radicación 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019, la Sociedad solicitó acogimiento al porcentaje incremental del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Que mediante Concepto Técnico 07429 del 18 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1% presentada por la Sociedad, en el cual se solicita requerir a la Sociedad para que aporte información complementaria.

Que mediante escrito con radicación 2020001476-1-000 del 8 de enero de 2020, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional, el ICA 13 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

Que mediante oficio de salida con radicado 2020051291-2-000 del 2 de abril de 2020 la Autoridad Nacional requirió información complementaria con el fin de resolver de fondo la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual fue recibido por la Sociedad el día 2 de abril de 2020.

Que mediante escrito con radicación 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 la Sociedad presentó en la oportunidad esperada la información complementaria solicitada, relacionada con el acogimiento al porcentaje incremental del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante escrito con radicación 2020067550-1-000 del 4 de mayo de 2020, la Sociedad entregó el ICA 14 correspondiente al periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el cual fue declarado no conforme según los oficios 2020065024-2-000 del 28 de abril de 2020 y 2020088408-2-000 del 4 de junio de 2020 emitidos por la Autoridad Nacional.

Que mediante Resolución 01217 de 16 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – PND), presentado por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia.

Que mediante comunicación con radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA remite el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA No. 16 correspondiente al segundo semestre de 2020, en el cual presenta respuesta a los requerimientos aclaratorios realizados por la Autoridad Nacional en la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020.

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

Que mediante Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional llevo a cabo el control y seguimiento ambiental al proyecto, con base en el concepto técnico 7708 del 3 de diciembre de 2021 el cual fue emitido de acuerdo a lo observado en la visita al proyecto de carácter presencial del 30 de mayo al 3 de junio de 2021 y virtual el 8 de junio de 2021, reiterando a CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales y evaluando las líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Que mediante Resolución 411 de 18 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, modificada a través de las Resoluciones 1443 del 29 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 01662 de 22 de agosto de 2019 y 01217 de 16 de julio de 2020 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en el sentido de autorizar ambientalmente las obras y actividades mineras concernientes al desarrollo del “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Que por medio de la Resolución 00610 de 18 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$151.230.210.811), para el año 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019. Igualmente, modificó el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, en el sentido de adicionar el valor de referido, al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

Que la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental, a través del Acta 382 de 5 de julio de 2022, en donde se realizaron requerimientos a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en materia de compensaciones y plan de inversión del 1%, entre otras.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación del radicado 2022060491-1-000 de 31 de marzo de 2022, por medio del cual la sociedad presentó la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, señalado en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, pronunciándose mediante el Concepto Técnico 3772 del 01 de julio de 2022.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 8, numeral 6, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la Autoridad Nacional.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, “Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”****DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%**

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

*“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.*

A través del Decreto 1900 de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: “(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 de 2006 compilado por el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

**“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, (...)**

*“Párrafo 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la*

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión ibídem y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$ , donde,

*VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.*

*VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.*

*IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.*

*IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.*

*El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente. (...).”*

Conforme lo anterior se concluye que para el desarrollo de las actividades del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá – Ampliación Mina Yaragúa” y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el presente proyecto se encuentra sujeto a la inversión forzosa del 1%, debiendo la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, especificar el cálculo de costos para la liquidación del plan de inversión en cumplimiento al numeral 2.2.9.3.1.3 del decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, respecto a la modificación del Plan de Inversión aprobado, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 2099 de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.*

Se precisa que la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades, lo cual se establece en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

de lo Contencioso Administrativo, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituyen los artículos 13 al 33 en lo referente al Derecho de Petición.

Conforme a lo anterior, el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, prevé dentro de los requisitos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la presentación del plan de inversión con la base actualizada, para cuyo cumplimiento en el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá – Ampliación Mina Yaragúa”, la sociedad presentó el radicado 2022060491-1-000 de 31 de marzo de 2022.

Por otro lado, mediante el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, generó una serie de requerimientos aclaratorios relacionados con el presupuesto y la proyección financiera de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, aceptando la actualización del valor de la base de liquidación acorde al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Al respecto, la sociedad mediante el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo del 2022, aportó respuesta a los requerimientos aclaratorios, requeridos mediante la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, en relación con la base de liquidación de la inversión forzosa, información que fue analizada por el equipo técnico de la Autoridad Nacional, la cual se expone a continuación.

### **CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL**

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la presentación de la actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa del no menos del 1%, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional verificó previamente mediante el Concepto Técnico 3772 de 01 de julio de 2022, del cual se expondrá a continuación las siguientes consideraciones:

“(…)

#### **Seguimiento al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%**

*De acuerdo con la revisión del Seguimiento Documental Espacial - SDE emitido por el Grupo de Servicios Geoespaciales de esta Autoridad, no se reporta información con respecto al plan de inversión del 1%, para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental.*

<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO</b>				
<b>ÁMBITO GEOGRÁFICO</b>				
El plan de inversión se establece en la Subzona Hidrográfica denominada Directos Río Cauca entre RíoSan Juan y Puerto Valdivia.				
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>				
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>	<b>PROYECTOS/ PROGRAMAS</b>	<b>MECANISMO</b>	<b>ÁREAS/ BENEFICIARIOS</b>	<b>ESTADO</b>
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>				

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	-Realizar acuerdo de conservación y reforestar con 1800 árboles; -Capacitación ambiental; -Diseño del tratamiento de aguas residuales domésticas. -Instrumentación del recurso hídrico. -Coordinación e intervención de actividades. -Capacitación en temas de minería	Resolución 130HX1206-5853 (Art. 2)	Vereda Mogotes en el municipio	En ejecución. Se sembró nuevamente la totalidad de 1800 árboles, en zona de confluencia de la quebrada Colchones y en los márgenes de la misma.  Siembra en agosto de 2020,  prim er mantenimiento marzo de 2021 / vereda  Mogote jurisdicción del municipio de Buriticá, Antioquia
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buriticá.	Resolución 1443 del 30 de noviembre del 2016 (Art. 10)	Vereda Higabra	En ejecución.  Primer semestre del 2021 / Vereda Higabra, municipio de Buriticá
<b>DECRETO 2099 DE 2016</b>				
Acciones de recuperación, a través de construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buriticá.	Resolución 1685 del 23 de diciembre de 2017 (Numeral 1 Art. 17)  Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019 (Art. Décimo sexto)	Vereda Higabra	En ejecución.  Primer semestre del 2021 / Vereda Higabra municipio de Buriticá
<b>ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019</b>				
		<b>SI/NO</b>		<b>% INCREMENTAL/ IPC</b>
¿El titular se acogió al Artículo 321?		SI		% Incremental, 10%
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		SI		Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		SI		\$293.280.962,35
<b>Balance de inversión forzosa de no menos del 1%</b>				
<b>ÍTEM</b>		<b>VALOR (\$)</b>		<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%		\$3.707.489.220,76		Presente Concepto Técnico
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%		\$0		Presente Concepto Técnico
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%		\$164.288.680,67		Resolución 610 del 18 de marzo de 2022

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$3.543.200.540,09	Presente Concepto Técnico
---	--------------------	---------------------------

**Liquidación de la Inversión Forzosa de no Menos del 1%**

En cuanto a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se tiene que la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante los radicados 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, presentó la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, la ANLA ACEPTA la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Respecto a los montos de las inversiones base de liquidación que fueron aceptados en el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, para el "Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá", acorde con lo establecido en el Artículo 321 Ley 1955 de 2019, y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019 (monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017), este se muestra a continuación:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO.** ACEPTAR la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS / MCTE (\$1.901.906.150,30), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$190.190.615.030), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019. monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1206- 5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017".

Por otra parte, la Sociedad, mediante el radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020), entregó un nuevo certificado correspondiente al año 2020, para actualizar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el cual es expedido el 23 de marzo de 2021 y firmado por el Revisor Fiscal Juber Ernesto Carrión con TP 86122-T, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

En los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022, la ANLA **ACEPTÓ** la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto "Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá", tal como se presenta a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$151.230.210.811), para el año 2020, monto que incluye las inversiones base de

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"**

liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, en el sentido de adicionar el valor de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX- 1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con los valores que se discriminan en la siguiente tabla:

(...)"

<b>BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%</b>	
<b>Valor a aceptar en el presente Concepto Técnico:</b> Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, año 2020.	<b>\$ 1.512.302.108,11</b>
Valor aceptado en Actos Administrativos anteriores: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada (Artículo 321), periodo 2012 a 31/05/2019.	\$ 1.901.906.150,30
Valor total acumulado al presente Concepto Técnico: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2014 - 2019	\$ 3.414.208.258,41
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	<b>\$ 3.249.919.577,74</b>

Ahora bien, mediante el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, entregó un nuevo certificado expedido el 23 de marzo de 2022, por la Revisora Fiscal Flor María Galindo Cuervo con T.P. 152272-T, con los registros contables del año 2021.

En dicho certificado, se informa lo siguiente:

<b>ITEMS</b>	<b>MONTO INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% (año 2021)</b>
Adquisición Terrenos e inmuebles	\$ 0
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipouutilizado en las obras civiles	\$ 0
Constitución de servidumbres	\$ 0
Obras Civiles	\$ 29.328.096.235
Total inversiones base del 1%	\$ 29.328.096.235
Total 1% para el año 2021	\$293.280.962,35

**Fuente:** Certificado, radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18).

Del certificado anterior, se debe tener presente que no se indica que este es generado acorde a lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, independiente de la necesidad de tener esta claridad; una vez evaluado el certificado de la Revisora Fiscal Flor María Galindo Cuervo con T.P. 152272-T, expedido el 23 de marzo de 2022, allegado mediante el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), para el proyecto

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

“Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá” y asociado al Expediente LAV0029-00-2016, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, para el año 2021, esta Autoridad considera **viable**:

**ACEPTAR** la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$293.280.962,35), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$29.328.096.235), para el año 2021, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

El valor aceptado en el presente Concepto Técnico, modifica el valor de la obligación del 1% ya aceptado en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022. Siendo así, al presente Concepto Técnico para el proyecto “Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, se tiene que la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% aceptada, corresponde a la suma de TRES MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$3.707.489.220,76), liquidado sobre la base que asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$370.748.922.076), para el periodo comprendido entre el 2012 y el 2021.

Ahora, se necesita que la Sociedad aclare si los valores presentados en el certificado allegado mediante radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), correspondientes al año 2021, incluyen los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, realizados en las etapas previas a la producción del proyecto, obras o actividades, de la adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

**Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1%**

En revisión del estado de avance del Plan de Inversión de 1%, se encuentra que en cuanto al proyecto de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” (aprobado mediante la Resolución 1443 del 30 de noviembre del 2016), la Sociedad en el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), reporta que:

“(…) en relación con los soportes de la ejecución del diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e instrumentación del recurso hídrico, mediante el radicado 2021010613-1-000 del 25 de enero de 2021, se informó a esta Autoridad el inicio de las actividades del plan de inversión forzosa estimando el cronograma presentado en la siguiente imagen:”

**Cronograma de actividades “Interceptores y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

	2021		2022
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 1
Revisión y actualización (si es necesario) del diseño del sistema de interceptores o tratamiento	X		
Gestión de la concesión de permisos ambientales o prediales con la autoridad local	X		
Construir los interceptores y el sistema de tratamiento de aguas residuales	X	X	X

**Fuente:** Radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

*“Mediante el radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020) se manifestó que, al 25 de marzo de 2021, se venía adelantando la revisión y actualización de los diseños de los interceptores y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dado que la vereda Higabra había incrementado su población y era necesario ajustar los diseños entregados previamente a la Autoridad y realizar la ingeniería de detalle.*

*A continuación, se detallan los avances obtenidos en el desarrollo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e instrumentación del recurso hídrico para el año 2021, conforme al cronograma expuesto en la imagen 1.*

**a) Revisión y actualización del diseño del sistema de interceptores y tratamiento**

*Durante el primer semestre de 2021, se realizó el ajuste a los diseños de las redes de alcantarillado de aguas residuales para la Vereda Higabra. El diseño fue realizado por la empresa INGECODI S.A.S. En los anexos de este numeral se pueden encontrar los diseños ajustados tanto del sistema de interceptores como de la planta de tratamiento y la factura correspondiente por valor de \$54.184.460 (Cincuenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos).*

**b) Gestión de la concesión de permisos ambientales o prediales con la autoridad local.**

*La empresa realizó el trámite de vertimiento de agua residual doméstica para el sistema de interceptores y planta de tratamiento propuesto como plan de Inversión de no menos del 1%. En los anexos de este numeral se encuentra el permiso de vertimiento otorgado por Corantioquia para la descarga de 5.8 l/s de agua residual doméstica y los diseños de la planta de tratamiento.*

*En la carpeta anexa al numeral 4, se entrega la factura generada por Corantioquia para la evaluación del permiso de vertimiento, por valor de \$1.494.178.*

**c) Construir los interceptores y el sistema de tratamiento de aguas residuales**

*En el segundo semestre de 2021 se dio inicio tanto de la construcción de la red de alcantarillado como de la planta de tratamiento de agua residual doméstica para la vereda Higabra, tal como se puede evidencia en los anexos adjuntos.*

*(...)*

*El 21 de octubre de 2021 se firmó contrato con la empresa Ingecodi S.A.S por valor de \$1.296.186.733 incluyendo Administración del 30% y utilidad del 5%. En el archivo “Anexo 1. PRESUPUESTO RED ALCANTARILLADO HIGABRA (Contrato).pdf” adjunto a este oficio, se entrega el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios, así como el contrato firmado entre Ingecodi S.A.S y Continental Gold Limited Sucursal Colombia.*

*Los valores anteriormente mencionados difieren a lo presentado a esta autoridad mediante el radicado 2021010613-1-000 de 25 de enero de 2021, dado que los diseños debieron ser ajustados debido al incremento de la población en la vereda Higabra.*

*Por lo tanto, el presupuesto general para el proyecto Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas queda así”:*

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Concepto	Proveedor	Fecha Factura	Valor
Actualización de diseños de alcantarillado de Higabra	Ingecodi S.A.S	24/08/2021	\$54.185.460
Construcción red principal y alcantarillas	Ingecodi S.A.S	En ejecución	\$960.138.321
Construcción de PTAR	Edospina S.A.S	16/02/2022	\$1.046.028.591
Evaluación permiso de vertimiento	Corantioquia	23/09/2021	\$1.494.178
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2.061.846.550</b>

**Fuente:** Radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18)

Al respecto, se tiene que la Sociedad mediante el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), presenta los siguientes soportes financieros:

- Factura electrónica de Venta No. ELC-82, de la empresa INGECODI, por concepto del "Diseños Red de Alcantarillado Higabra", con fecha 24 de agosto de 2021, por valor de \$45.534.000, más \$8.651.460 del IVA, para un total de \$54.185.460. Esta factura, va acompañada por su respectiva Nota de Entrada, Orden de Compra, y el Acta de Pago Final.
- Contrato No. CG-PROY-030-21, firmado con la empresa EDOSPINA S.A.S., por concepto de "diseño, suministro, transporte, montaje, comisionamiento y capacitación de una PTAR para la mina Buriticá", con fecha 02 de julio de 2021, por valor de \$879.015.623, más IVA.
- Factura electrónica de Venta No. FV10171, de la empresa EDOSPINA S.A.S., por concepto del "Contrato N. CG-PROY-030-21", con fecha del 16 de febrero de 2022, por valor de \$879.015.623, más \$167.012.968 del IVA, para un total de \$1.046.028.591. Esta factura, va acompañada por su respectivo Recibo de Compra y Numero de Orden.
- Contrato No. 2E06-GC-2021-00035/ZB, firmado con la empresa INGECODI S.A.S., por concepto de "construcción de redes de alcantarillado de aguas residuales para el centro poblado de la vereda Higabra", con fecha 21 de octubre de 2021, por valor de \$1.296.186.733, incluyendo administración del 30% y utilidad del 5%, más IVA sobre utilidad.
- Acta de Pago de Obra #1, por concepto de la "Construcción Alcantarillado Vereda Higabra", con la empresa INGECODI S.A.S., en donde se indica que el valor del Contrato No. 2E06-GC-2021-00035/ZB, se compone por un valor de **\$960.132.321**, más un valor de \$288.039.696,30 por costos Administrativos, más un valor de \$48.006.616,05 por Utilidades, más un valor de \$9.121.257,05 por el IVA sobre Utilidades.
- Factura electrónica de Venta No. ELC-118, de la empresa INGECODI S.A.S., por concepto de "Producto 1, y Servicio de construcción", que hacen parte del Contrato No. 2E06-GC-2021-00035/ZB, con fecha del 16 de diciembre de 2021, por valor de \$141.212.916, más \$993.720,52 del IVA, para un total de \$142.206.636,52. Esta factura, va acompañada por su respectiva Nota de Entrada, y Orden de Compra. Por otra parte, se presenta el Acta de Pago de Obra #1, en donde se indica que de este pago ejecutado: **\$104.602.160** corresponden a costos directos; \$31.380.648 corresponden a costos Administrativos; \$5.230.108 corresponden a Utilidades; y \$993.720,52 corresponden al IVA sobre las Utilidades.
- Factura electrónica de Venta No. HX00-1466, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, por concepto de "Evaluación permiso de vertimiento", con fecha del 23 de septiembre de 2021, por valor de \$1.494.178, del cual hay un saldo a favor (abono) por \$822.073, por lo que el valor a pagar es de \$672.105. Esta factura, va acompañada por su respectivo Pago electrónico No. PT-21005934-T, por valor de \$672.105.

En este sentido, y acorde con los soportes que sustentan el proyecto de "Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas", se tiene que este se encuentra "en ejecución".

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Por otra parte, la Sociedad presenta un presupuesto ajustado, en relación con la "Construcción de la red principal y alcantarillas" y con la "Construcción de la PTAR". Al respecto manifiesta que:

"El 21 de octubre de 2021 se firmó contrato con la empresa Ingecodi S.A.S por valor de \$1.296.186.733 incluyendo Administración del 30% y utilidad del 5%. En el archivo "Anexo 1. PRESUPUESTO RED ALCANTARILLADO HIGABRA (Contrato).pdf" adjunto a este oficio, se entrega el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios, así como el contrato firmado entre Ingecodi S.A.S y Continental Gold Limited Sucursal Colombia.

Los valores anteriormente mencionados difieren a lo presentado a esta autoridad mediante el radicado 2021010613-1-000 de 25 de enero de 2021, dado que los diseños debieron ser ajustados debido al incremento de la población en la vereda Higabrá.

Por lo tanto, el presupuesto general para el proyecto Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas queda así:"

Concepto	Proveedor	Fecha Factura	Valor
Actualización de diseños de alcantarillado de Higabrá	Ingecodi S.A.S.	24/08/2021	\$54.185.460
Construcción red principal y alcantarillas	Ingecodi S.A.S.	En ejecución	\$960.138.321
Construcción de PTAR	Edospina S.A.S.	16/02/2022	\$1.046.028.591
Evaluación permiso de vertimiento	Corantioquia	23/09/2021	\$1.494.178
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2.061.846.550</b>

Fuente: Radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18)

Adicional, a esto, la Sociedad presenta los respectivos presupuestos ajustados, en donde para la "Red principal y alcantarillas", se observa el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR PARCIAL
<b>RED ALCANTARILLADO</b>					
1					
1.1	Localización y marcación topográfica línea principal de alcantarillado	ml	2.047,00	\$ 5.481	\$ 11.219.607
	<b>Movimiento de tierra</b>				
1.2	Excavación manual o mecánica 0 - 2 m. en material común seco	m3	1.769,00	\$ 44.029	\$ 77.887.301
1.3	Excavación en roca método mecánico	m3	176,9	\$ 203.249	\$ 35.954.748
	<b>Llenos y Entibados</b>				
1.4	Suministro, transporte y colocación de material granular (triturado) para cimentación (Ø3/4")	m3	275,00	\$ 156.423	\$ 43.016.325
1.5	Colocación y compactación de material de préstamo (arenilla).	m3	275,00	\$ 45.423	\$ 12.491.325
1.6	Llenos compactados con material seleccionado de la excavación.	m3	1.457,00	\$ 45.423	\$ 66.181.311
1.7	Colocación y compactación de material tipo afirmado	m3	262,00	\$ 45.423	\$ 11.900.826
1.8	Carque y retiro de material sobrante	m3	919,00	\$ 53.767	\$ 49.411.873
1.9	Suministro y colocación de entibados temporales.	m2	523,80	\$ 98.392	\$ 51.537.730
	<b>Suministro e instalación de tubería y accesorios</b>				\$ -
1.10	Suministro, transporte y colocación de tubería Novafort Ø 200mm.	ml	1.746,00	\$ 93.588	\$ 163.404.648
1.11	Suministro, transporte y colocación de tubería Novafort Ø 110mm para acometidas.	ml	900,00	\$ 40.916	\$ 36.824.400
1.12	Suministro, transporte y colocación de silla Yee 200mm x 110mm	Un	75,00	\$ 333.324	\$ 24.999.300
1.13	Suministro, transporte y colocación de tubería PEAD Ø 200 mm.	ml	301,00	\$ 130.358	\$ 39.237.758
1.14	Suministro, transporte y colocación de derivación domiciliar de 200mm x 100mm	un	15,00	\$ 253.754	\$ 3.806.310
	<b>Concretos</b>				\$ -
1.15	Concreto 175 kg/cm2 para atraque de tubería	m3	30,00	\$ 636.987	\$ 19.109.610
1.16	Demolición de placa huella en concreto e=0.1m	m2	339,00	\$ 51.841	\$ 17.574.099
1.17	Placa huella en concreto 210 kg/cm2	m3	33,00	\$ 756.753	\$ 24.972.849
	<b>Suministro e instalación de cámaras de inspección</b>				
1.18	Construcción de cámaras de inspección Ø=1.2m incluye cilindro, cañuela, cono, cuello y tapa.	Un	78,00	\$ 2.812.232	\$ 219.354.096
1.19	Construcción de cajas de inspección 0,6m. X 0,6m cañuela y tapa.	Un	105,00	\$ 488.021	\$ 51.242.205
1.20	Transporte de materiales de 0 a 5 km	m3	1,00	\$ 12.000	\$ 12.000
	<b>SUBTOTAL RED ALCANTARILLADO</b>				<b>\$ 960.138.321</b>
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 960.138.321</b>
	<b>ADMINISTRACION (30%)</b>				<b>\$ 288.041.496</b>
	<b>UTILIDAD (5%)</b>				<b>\$ 48.006.916</b>
	<b>IVA (19% SOBRE UTILIDAD DEL 5%)</b>				<b>\$ 9.121.314</b>
	<b>COSTO TOTAL OBRA</b>				<b>\$ 1.305.308.047</b>

Fuente: Radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18)

## "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

De este, se encuentra que se están relacionando los costos directos del proyecto, y que se están diferenciando aquellos costos relacionados con la Administración y Utilidades, los cuales se excluyen de los valores a reconocer con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. Por igual, la Sociedad está excluyendo el valor del IVA.

En este sentido, la Sociedad indica que el valor a reconocer en cuanto a la Construcción de la red principal y alcantarillas, es de \$960.138.321.

Por otra parte, la Sociedad en el mismo radicado, presenta otro presupuesto, relacionado con la "Construcción de la PTAR", en donde se observa la siguiente tabla:

	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VL UNIT (\$COP)	TOTAL (\$COP)
1	<b>SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>				
1.1	Canaleta Parshall Edospina en PRFV	UNIDAD	1	2.996.577 \$	2.996.577 \$
1.2	Bomba sumergible DW 3006 3HP 220V	UNIDAD	4	3.370.436 \$	13.481.743 \$
1.3	Planta compacta EDOSPINA 12CY22 con sistema de difusión de	UNIDAD	3	177.213.286 \$	531.639.859 \$
1.4	Soplador marca Ekko Air o similar	UNIDAD	1	8.834.195 \$	26.502.584 \$
1.5	Tanque de equilibrio para alimentación a filtro de arena 10000 L	UNIDAD	1	8.847.037 \$	8.847.037 \$
1.6	Filtro de Arena en Acero A-36	UNIDAD	1	6.330.626 \$	6.330.626 \$
1.7	Motobomba de Filtración y Retrolavado 3HP 220V	UNIDAD	1	3.281.965 \$	3.281.965 \$
1.8	SISTEMA DE DOSIFICACION DE CLORO INCLUYE Tanque de contacto 150 L, Bomba de hipoclorito de sodio 1 LPH Tanque de	GLOBAL	1	1.539.955 \$	1.539.955 \$
1.9	Medidor de Flujo Electromagnético Y Switches de nivel	GLOBAL	1	14.645.556 \$	14.645.556 \$
2	<b>INTERCONEXIONADO Y SISTEMA ELECTRICO</b>				
2.1	Interconexiones Hidráulicas	UNIDAD	1	17.576.686 \$	17.576.686 \$
2.2	Interconexiones eléctricas	UNIDAD	1	14.682.317 \$	14.682.317 \$
2.3	Tablero eléctrico y de control	UNIDAD	1	48.926.120 \$	48.926.120 \$
3	<b>TRANSPORTE</b>				
3.1	Transporte Madrid - ANTIOQUIA	GLOBAL	1	37.029.131 \$	37.029.131 \$
3.2	Seguro Transporte	GLOBAL	1	4.779.779 \$	4.779.779 \$
4	<b>MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA</b>				
4.1	Montaje e instalación	GLOBAL	1	116.285.146 \$	128.514.383 \$
4.2	Puesta en marcha y capacitación	GLOBAL	1	18.241.306 \$	18.241.306 \$
<b>Subtotal COSTO</b>				\$	879.015.623
<b>IVA</b>				\$	167.012.968
<b>TOTAL SUMINISTRO</b>				\$	1.046.028.591

**Fuente:** Radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18)

De este, se encuentra que se están relacionando los costos directos del proyecto, en donde se tienen los costos relacionados con equipos, transporte, y en donde se observa que no se encuentran costos relacionados con el AIU.

Se observa un valor relacionado con el IVA, el cual se puede reconocer en la medida en que la Sociedad soporte que en los libros contables, este IVA queda registrado como un valor mayor del costo directo de la línea de inversión del 1%, y que de ninguna forma sea tomado como un impuesto (IVA) descontable.

En este sentido, la Sociedad indica que el valor a reconocer en cuanto a la Construcción de la PTAR, es de \$1.046.028.591.

Ahora, en cuanto a costos de diseños de alcantarillado, la Sociedad relaciona una factura por valor de \$54.185.460, y también relaciona una factura por concepto del permiso de vertimiento por \$1.494.178.

Con esto presente, se observa que los valores de inversión relacionados con estudios y/o diseños no superan el 10% del valor de la actividad.

Por supuesto, el ejercicio anterior es para verificar aquellos rubros que son viables de reconocer con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. No obstante, entendiendo que el valor final de la actividad puede cambiar durante su ejecución; este valor a aceptar como ejecutado, se definirá en la medida en que la Sociedad vaya presentando los respectivos soportes técnicos y financieros (facturas, contratos, comprobantes de egreso), que respalden las inversiones efectivamente ejecutadas para la realización de este proyecto. (...)"

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"**

Igualmente, se precisa que en el Concepto Técnico 3772 de 01 de julio de 2022, se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos que obran en el expediente LAV0029-00-2016 en relación con la inversión forzosa de no menos del 1%, encontrando lo siguiente:

"(...)

<b>Resolución 1217 del 16 de julio de 2020</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.</b> La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en el próximo informe de cumplimiento ambiental -ICA -deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>"(...) 5. Presentar información detallada sobre el desarrollo, así como las inversiones realizadas con sus respectivos soportes de las siguientes actividades en cumplimiento del plan de inversión aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 130HX-1206- 5853 según lo conceptuado en el informe técnico 130HX- 1205-10554 de 22 de mayo 2012:</p> <p>a) Instrumentación del recurso hídrico. b) Coordinación e intervención de actividades. c) Capacitación en temas de minería</p>	Permanente	NO
<b>Consideraciones</b>		
<p>La Sociedad manifiesta en el formato 3ª del ICA 18 lo siguiente:</p> <p>"En el oficio con radicado 2021010602-1-000 del 25 de enero de 2021, en la respuesta al numeral 1 del artículo primero del Auto 06464 de 2020, la empresa dio detalles sobre el desarrollo de las actividades en cumplimiento del plan de inversión aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 130HX-1206-5853 según el informe técnico 130HX-1205-10554 del 22 de mayo de 2012.</p> <p>En el primer semestre de 2021 hubo que realizar ajustes a los diseños del sistema de alcantarillado para la Vereda Higabra; por lo que las actividades constructivas fueron aplazadas. No obstante, se continúa con el plan de finalizar el alcantarillado en el año 2021. En el primer semestre de 2021 no hubo inversiones.</p> <p>Ver Carpeta: ICA_2020_III6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\3ª RES 1217\OF_ENV_2021010602-1-000".</p> <p>Desde el punto de vista financiero, se encuentra que la Sociedad, mediante el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), presenta una serie de soportes financieros, en relación con los avances realizados en el proyecto "RED ALCANTARILLADO HIGABRA".</p> <p>Para el caso de ajustes de los diseños del sistema de alcantarillado, no es posible evidenciar los cambios propuestos y realizados, que menciona la respuesta de la Sociedad.</p> <p>No obstante, no se puede revisar información específica con las actividades relacionadas en el presente requerimiento, toda vez que, una vez revisada la documentación anexa en el radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), no se encuentra la carpeta "RES 1217", por lo que no es posible revisar y evaluar la información que la Sociedad manifiesta que ha presentado en ella.</p> <p>En este sentido, no es posible definir el cumplimiento de este requerimiento y por ello es necesario reiterarlo.</p>		

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En primer lugar, es dable precisar que mediante el artículo séptimo de la Resolución 1217 de 16 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se aceptó la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, monto que incluía las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX 1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017.

Posteriormente, mediante los artículos primero y segundo de la Resolución 610 de 18 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, aceptó la actualización del valor de la base de liquidación de la

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

inversión forzosa de no menos del 1%, acorde al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.

Conforme a lo anterior, mediante radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo del 2022, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, remitió la certificación de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, para el año 2021, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 de 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 de 22 de agosto de 2019, las cuales de acuerdo al Concepto Técnico 3772 del 1 de julio de 2022, se recomienda aprobar, aceptando la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$293.280.962,35), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$29.328.096.235), para el año 2021.

Ahora bien, en el Concepto Técnico 3772 del 1 de julio de 2022, se señala que al valor aceptado en los artículos primero y segundo de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022, para el periodo comprendido entre el 2012 y el 2020, correspondiente a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841); se deberá adicionar el valor correspondiente a TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$370.748.922.076). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Dicho lo anterior, se acogerá la recomendación del Concepto Técnico 3772 del 1 de julio de 2022 y se encuentra procedente modificar la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar la suma de TRES MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$3.707.489.220,76), liquidado sobre la base que asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$370.748.922.076), correspondiente a la liquidación parcial aceptada en el artículo primero y segundo de dicha resolución.

Por último, esta Autoridad Nacional concluye que la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% al día de hoy, se encuentra en una suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$370.748.922.076), liquidado sobre la base de liquidación actualizada, conforme a las resoluciones 130HX- 1405-7222 del 2014 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 3772 del 1 de julio de 2022.

Se observa que en el Concepto Técnico 3772 del 1 de julio de 2022, fue acogido mediante Acta 382 de 5 de julio de 2022, se realizó el seguimiento a las obligaciones y requerimientos relacionados con el Plan de Inversión del 1%, conforme a lo establecido en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, para el proyecto denominado “Explotación Aurífera Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá”, razón por la cual en el presente acto administrativo solo se hará referencia a las liquidaciones parciales de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 2012 y el 2021, las ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

Cabe precisar que los requerimientos y ajustes referentes a la información geográfica y cartográfica la cual debe ser actualizada de acuerdo con los cambios requeridos en relación con la estructura y contenido del modelo geográfico y presentar un informe de avance de enero a diciembre de 2021 de manera detallada para el plan de inversión del 1%, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros, entre otros, se realizaron en el Acta 382 de 5 de julio de 2022.

Finalmente, se precisa que se efectuarán una serie de requerimientos de información, para efectos de corroborar la base de liquidación y orientados al cálculo de los montos de inversión.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$293.280.962,35), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$29.328.096.235), para el año 2021, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$293.280.962,35), al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$3.707.489.220,76), liquidado sobre la base que asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$370.748.922.076), para el periodo comprendido entre el 2012 y el 2021, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, deberá aclarar si los valores presentados en el certificado allegado mediante radicado 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021 (ICA 18), correspondientes al año 2021, incluyen los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, realizados en las etapas previas a la producción del proyecto, obras o actividades, de la adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, deberá presentar un informe de avance de enero a diciembre de 2021 de manera detallada para el plan de inversión del 1%, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**

**ARTÍCULO QUINTO.** Reiterar a la Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 5 del artículo décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, relacionado con presentar información detallada sobre el desarrollo, así como las inversiones realizadas con sus respectivos soportes de las siguientes actividades en cumplimiento del plan de inversión aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 130HX-1206-5853, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- a) Instrumentación del recurso hídrico.
- b) Coordinación e intervención de actividades.
- c) Capacitación en temas de minería

**ARTÍCULO SEXTO.** La Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, identificada con NIT. 900.166.687-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO NOVENO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"**

conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02 de noviembre de 2022



**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
Asesor

**Ejecutores**

DIANA LLANOS DIAZ  
Profesional Especializado

*Diana Llanos Diaz*

**Revisor / Lector**

SARA NATALIA OROZCO ACUÑA  
Contratista

*Sara Natalia Orozco A.*

Expediente No. LAV0029-00-2016  
Concepto Técnico N° 3772 del 01 de julio de 2022  
Fecha: octubre de 2022

Proceso No.: 2022246909

Archívese en: LAV0029-00-2016  
Plantilla\_Resolución\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.